

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

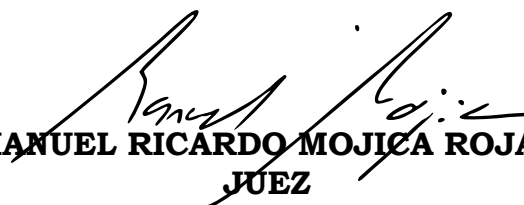
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00001.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Pichincha, Bancolombia, Scotiabank, Av. Villas, virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por el Banco Caja Social, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°87 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a001838332b7149269bcb52a430cd4e27ca861f71b621c77e8071c0a1f4a9dd**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00146.

Téngase en cuenta que la demandada Eliana Paola Vergara García, se notificó del mandamiento de pago proferido el 23 de mayo de 2023 (*Núm. 06 C.P*) de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°87 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e5e6939160bd611dd9b0cb8305fc6170fbce0724c3b5c3707f87feb1a0df5**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00243.

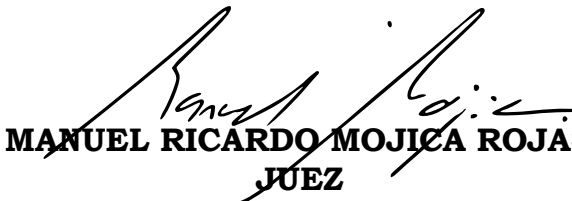
En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y de la revisión a la providencia del 7 de junio de 2023 (*Núm. 06 C.P.*), existe un motivo de duda frente a lo dispuesto en el numeral 2.1., en razón a que se hace mención *“por los intereses moratorios del numeral anterior (...)”*, no obstante, el mismo debe versar sobre los numerales 1.1 y 1.2 que hacen alusión al capital contenido en los pagarés objeto de ejecución. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ACLARAR el numeral 2.1 del auto proferido el 7 de junio de 2023, así:

2.1 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales 1.1 y 1.2., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a99abcb1e6c595833651e692b51e05663e8c23a57d357a487392415ad9f8297**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



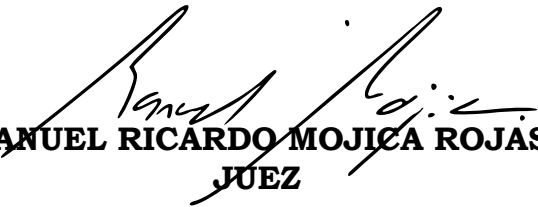
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00243

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá anexar el auto de aclaración del mandamiento de pago.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c404e903dea05f0f244a69523137638893d4982ad7fbe6d15090b34b4e3ff3eb**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00283.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ANIBAL CASADIEGOS MALDONADO** contra **OSCAR DE JESUS LONDOÑO AGUIRRE**, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados representados en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 1° de enero de 2020, así:

1. Respecto a los cánones de arrendamiento discriminados así,
 - 1.1 \$2.250.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de diciembre 2022, enero 2023 y febrero 2023. Cada uno por un valor de \$750.000.00 M/cte.
- 2 Respecto al pago de servicios públicos, discriminados así,
 - 2.1 \$51.880.00 M/cte., por concepto de pago del recibo del servicio público de agua, expedido por la empresa Acueducto, pagado el “22 de febrero de 2023”
 - 2.2 \$26.690.00 M/cte., por concepto de pago del recibo del de servicio público de gas expedido por la empresa Vanti ESP pagado el “18 de febrero de 2023”

3 \$1.160.000.00 M/cte., por concepto de clausula penal reconocida en el numeral noveno del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de enero de 2020.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de \$3.087.200.00 M/cte., por concepto de daños causados al inmueble ubicado en la “Calle 42 Sur N° 78 J – 35, apartamento 302” toda vez que no se puede constatar que los materiales comprados tengan una relación directa con el contrato de arrendamiento suscrito el 1° de enero de 2020.

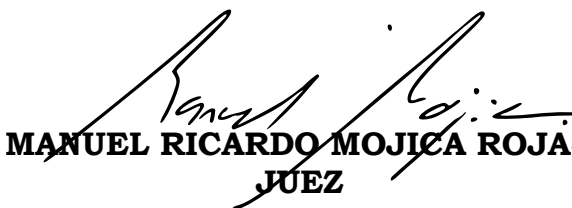
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JHON ALEXANDER SIERRA VEGA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°87 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e18c5c8ec17b05e21b64e99a1de5f3c611ca0d3be07a8ef2d1faad1e79196c**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00627.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **VALENTINA HERNÁNDEZ SERRANO** contra **JEISON JAIR ZEA BUITRAGO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$500.000.00. M/cte., por concepto del capital representado en el acta de conciliación realizada el 28 de marzo de 2023.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: Téngase en cuenta que el demandante **VALENTINA HERNÁNDEZ SERRANO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d76c869eee7c7ffd7f0cc94f48312db9dbcb8ce7a4c8d652d30f7d197a3b3**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

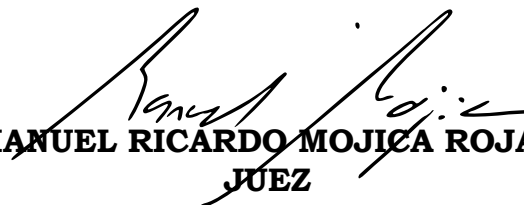
EXP. N°2023-00630.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que la suma cuyo pago pretende no coincide con la consignada en el acta de incumpliendo del acuerdo conciliatorio, requisito fundamental para que el título aportado pueda considerarse claro, expreso y exigible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 422 *ibidem*.

Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos alléguese las copias de ley.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f9af0555422a611ba1015c74778042eda96cd6034cb0ba2b56fc3e301b960b**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

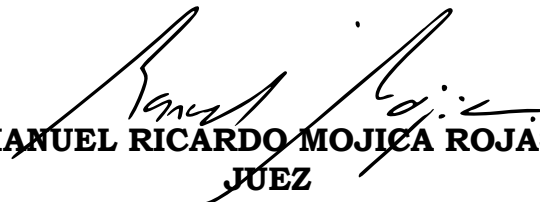
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00649.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INFORMAR la dirección de notificaciones del demandado a efectos de determinar la competencia del presente asunto, en caso contrario realizar la manifestación que corresponda, toda vez la notificación vía “Whatsapp” no puede ser tenida en cuenta, pues no existe certeza de su efectividad, ni cumple los requisitos legales. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 y el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Dr.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d3c53746f807fccd55364a45e2c307a39701b1fd12f6ea8361ae3a5a0e4bc9**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

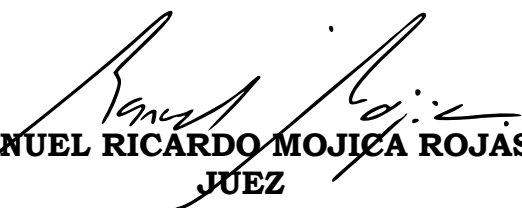
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00650.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la calidad con que actúa la parte demandante AECSA S.A., toda vez que el endoso en procuración de Bancolombia S.A.S. se advierte realizado a favor de “*FASSIL S.A.S.*”, de ser pertinente deberá aclarar los hechos y pretensiones o aportar en debida forma el endoso. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°87 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba90006debe805908cc06ab023e19fe85b40e54201406386885936d9d23b5f74**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00654.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **TE SERVIMOS S.A.S.** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIBERA ALSACIA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$9.282.483.00. M/cte. por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta “N°TS-358”.
- 1.2. \$9.282.483.00. M/cte. por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta “N°TS-381”.
- 1.3. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

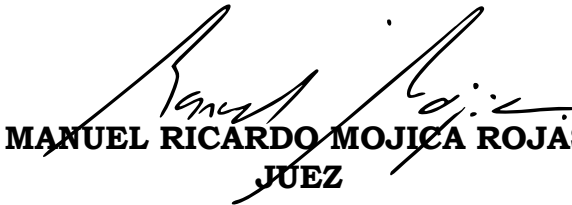
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante al abogado **HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°87 FIJADO HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839af7700445703a0d63d142b47b91b418762e2a3ce118caad8d176a910e8431**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXP.Nº2019-00353.

De la revisión a la providencia del 22 de febrero de 2023 (*Núm.16. C.P*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el desglose debe ser a favor de la parte demandante toda vez que la terminación del proceso surge en virtud del pago de las cuotas en mora.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 22 de febrero de 2023, así;

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandante

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO Nº87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b12996a6029901a1b3059d06f185cb17b9c9c29cb2d43af75f9fb2c9c8f8015**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00637.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDUIN ANDREY GACHARNA CUELLAR**, por las siguientes sumas:

1. \$28.674.025,23. M/cte. por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré “N°05700007500280166”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$349.478,03. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2022.
 - 2.2. \$353.185,49. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2022.
 - 2.3. \$356.932,29. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2022.
 - 2.4. \$360.718,83. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2023.
 - 2.5. \$364.545,54. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2023.
 - 2.6. \$368.412,85. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2023.

- 2.7. \$372.321,19. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2023.
- 2.8. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de República de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.
- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$107.692,42. M/cte. por concepto de la cuota de capital de octubre de 2022.
 - 3.2. \$296.814,39. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2022.
 - 3.3. \$293.067,63. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2022.
 - 3.4. \$289.281,05. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2023.
 - 3.5. \$285.454,36. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2023.
 - 3.6. \$281.587,04. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2023.
 - 3.7. \$277.678,70. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50C-1814765”. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245aef3bf3042c077ae3382d352c61b59f6aed1b881dd20ec95ac8463e0636f**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00652.

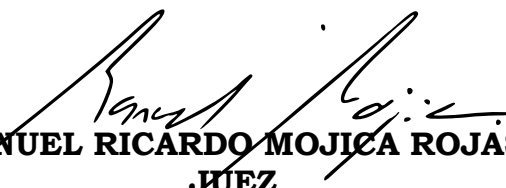
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada Tecnioffice y Suministros S.A.S. según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, “calle 61 Bis Sur N°94 B - 20”¹, está ubicada la localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2°⁴ del Acuerdo N°CSJBTA22-73 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+61+BIS+Sur+94B+20>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°87 FIJADO HOY 12
DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LA
HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7085248dc389562490ead4dc83acef509ba9bea3fcaee6607ddd9b6f37019d**

Documento generado en 11/09/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>